

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1842

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente a bidón de plástico para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Bilcam, Sociedad Anónima» con contraseña de homologación B-401, fecha de la Resolución de homologación de 19 de diciembre de 1994, y organismo expedidor la Dirección General de Seguridad Industrial, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC, «ICICT, Sociedad Anónima», entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12051/96-2, de fecha 5 de noviembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID) y mar (IMO-IMDG), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,

He resuelto:

Autorizar para el bidón de plástico con contraseña B-401, la ampliación de homologación consistente en un nuevo tapón de polietileno de alta densidad provisto de un obturador a presión o disco plano de material tipo plexán para la boca de 70 milímetros de diámetro. Igualmente queda suprimida la boca lateral pequeña roscada, conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de noviembre de 1996.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

1843

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Utilcell», modelo 700, a favor de «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-M.029.

Vista la petición interesada por la empresa «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Espronceda, números 176-180, 08018 Barcelona, en solicitud de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Utilcell», modelo 700, fabricada y comercializada por «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 96005660.

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima», de una célula de carga, marca «Utilcell», modelo 700.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

02	M.029
	96-02.12

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación: C3*

Clase de precisión: C.

Número máximo de escalones: 3.000.

n_{max} :

Dirección de carga: Compresión.

Alcance máximo, E_{max} : 15 t 20 t 25 t 30 t 40 t 50 t 60 t 70 t.

Carga muerta mínima, E_{min} : 0,05 E_{max} .

Escalón de verificación mínimo: 0,4 E_{max}/n_{max} .

V_{min} :

Límites de temperatura: -10 °C a 40 °C.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el término de un mes a contar de la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 11 de noviembre de 1996.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

1844

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo CEE de un contador de energía eléctrica, modelo E2X, fabricado por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-E.03.

Vista la solicitud presentada por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial Norte, número 5, para conseguir la aprobación de modelo CEE de su contador de energía eléctrica, modelo E2X, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el Control Metrológico CEE, y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico, y en la Directiva del Consejo 76/891/CEE, de 4 de noviembre de 1976, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre los contadores de energía eléctrica, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo CEE a favor de la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», del contador de energía eléctrica, modelo E2X, cuyas características metrológicas son las siguientes:

Contador de inducción, monofásico, de dos hilos, para energía activa, doble aislamiento, simple y doble tarifa, de 220 V y 230 V, 15 (60) A, 50 Hz, sobrecargable al 400 por 100, clase 2.

Segundo.—El plazo de validez de la aprobación será del 20 de noviembre de 1996 al 20 de noviembre de 2006.

Tercero.—Esta aprobación de modelo está concedida en base a los ensayos realizados por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, que manifiesta la conformidad del modelo con la Directiva 76/891/CEE.

Cuarto.—El signo de aprobación asignado al modelo es:

E-96
02.11

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere la Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante.
 Denominación del modelo E2X versión ST o versión DT.
 Número de serie y año de fabricación.
 Designación de los elementos motores: Monofásico, dos hilos.
 Tensión de referencia: 220 V o 230 V.
 Intensidad de base y máxima: 15 (60) A.
 Frecuencia: 50 Hz.
 Constante del contador: 300 rev/kWh.
 Signo de aprobación de modelo.

Podrá incorporar los siguientes signos de identificación complementarios: De doble zafiro, del trinquete, de doble aislamiento, de monofásico dos hilos, de marcado CE de conformidad, de código de barras, del tipo de emisor de impulsos, del valor del impulso, del tipo y tensión de la bobina de cambio de tarifa.

Sexto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Séptimo.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución deberán cumplir todos los condicionantes contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Octavo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la aprobación, caso de desear una prórroga, solicitará la misma a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Barcelona, 20 de noviembre de 1996.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1845 *DECRETO 345/1996, de 9 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Poblado prehistórico del Llano de la Virgen», en el término municipal de Coín (Málaga).*

I

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y eje-

cución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, la Consejería de Cultura la encargada de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último, dicha declaración.

II

Por los datos obtenidos de las investigaciones arqueológicas, realizadas en el poblado prehistórico del Llano de la Virgen, se documenta la existencia de un asentamiento estable, en el que se ha desarrollado una economía mixta, con una incidencia significativa en la agricultura, desconociéndose datos más precisos sobre la ganadería, hasta que no se sepan los resultados de los estudios faunísticos.

Asimismo, las evidencias arqueológicas apoyarían la idea de reconocer, en esta zona arqueológica, un establecimiento metalúrgico y la existencia de actividad textil.

Los restos constructivos localizados, aunque muy deteriorados, demuestran la existencia de una estructura defensiva y un área de habitación.

Todo ello, demuestra que en esta zona arqueológica se localiza un asentamiento prehistórico, de considerable importancia, para una adecuada comprensión del patrón de asentamiento de las comunidades calcólicas de la zona, y para un mejor conocimiento sobre estas comunidades.

III

La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación, según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936, y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo y la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, procede la declaración de bien de interés cultural, de dicho yacimiento, con la categoría de zona arqueológica, así como, y de conformidad con lo prevenido en su disposición adicional primera de la Ley 16/1985, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de julio de 1996.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Poblado prehistórico del Llano de la Virgen», en el término municipal de Coín (Málaga).

Artículo 2.

La zona arqueológica queda definida por un polígono, cuyos vértices, comenzando por el nororiental y siguiendo la dirección de las agujas del reloj, corresponden a los siguientes puntos:

- 340.525/4.057.600 UTM.
- 340.650/4.057.300 UTM.
- 340.650/4.057.040 UTM.
- 340.350/4.056.875 UTM.
- 340.310/4.056.876 UTM.
- 340.410/4.057.000 UTM.
- 340.375/4.057.500 UTM.
- 340.390/4.057.590 UTM.